

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO JIMENES VARGAS
DEMANDADO: JOAQUIN ORLANDO MARIÑO
RADICACIÓN: 1998– 00759 – 00

En atención a la petición que obra a folios 1 a 16 del archivo 02 del cuaderno principal se considera procedente recordarle al memorialista que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló al respecto: “El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A”.

Teniendo en cuenta la sentencia expuesta en precedencia, es del caso ponerle de presente al solicitante que la petición planteada no es de carácter administrativo si no jurídico, ya que lo que pide allí es la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble que le fue adjudicado.

Ahora bien, atendiendo la solicitud del rematante se considera procedente requerirlo para que indique el trámite que dio al oficio 1081 del 15 de mayo de 2022, donde se había comunicado al Notario 20 del Circulo de esta ciudad sobre la cancelación de los gravámenes que pesaban sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°050C-77584.

Cumplido lo anterior y en caso de no haber sido tramitado el oficio mencionado en líneas anteriores, se solicita a secretaría que proceda a su actualización y remisión conforme a las normas vigentes.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>2 de mayo de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i> No. <u>67</u>

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c013837b76b5967c64ede375eaef85c923973b9c55abd1afd5776ffa18b4442e**
Documento generado en 29/04/2022 05:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO JIMENES VARGAS
DEMANDADO: JOAQUIN ORLANDO MARIÑO
RADICACIÓN: 1998- 00759 – 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°275

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de dieciocho años y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

3º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>2 de mayo de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i> No. <u>67</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b2788af8bd7efb861ce4a30663a2b00c5ef075fbaae5b7dc6e12041978795**

Documento generado en 29/04/2022 05:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
CITANTE: MEJIA GÓMEZ CIA S. EN C.A. Y OTROS
CITADO: JORGE ELIECER GAITAN TORRES
RADICACIÓN: 2021 – 00473 – 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede y dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la prueba anticipada a favor del citante conforme se solicitó (de manera digitalizada), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 67

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4845e3628ed97f6c01bd39e1a192812f8c887501a07446c7b9840a0c7bfc6d**

Documento generado en 29/04/2022 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: VIPAL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: REENCAUCHADORA SURAMERICANA S.A.S
RADICACIÓN: 2018-00483-00 FOLIO: 39 TOMO: XXIV
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°274

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de dos años (según el informe secretarial contenido en el archivo 02) y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

3º DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

4º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 67

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895055e11a1e885c6905aaf3f211100fc7e8ce30b31c7553f07cb4bf2ecc6017**
Documento generado en 29/04/2022 05:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE MOLINA TORRES
 RADICACIÓN: 2020-00081-00 FOLIO: 285 TOMO: XXV

En atención a la petición de la apoderada de la parte ejecutante visible a folios 56 y 57 del cuaderno principal, se considera procedente advertirle que previo a dictar sentencia debe acreditar la notificación del ejecutado, ya que dentro de las diligencias no obra gestión alguna en ese sentido.

Se advierte a la parte demandante que en caso que realice la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, deberá acreditar la forma como obtuvo el mail del demandado.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>2 de mayo de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>67</u></p>
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
 Juez
 Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29f7f33fa666c708502e5edddd0d8bb4b24e7465c68a1a7bbdff3379421970**

Documento generado en 29/04/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CASTILLO RESTREPO CONSULTORES
LEGALES S.A.S.
RADICACIÓN: 2019 – 00001 – 00 FOLIO: 69 TOMO: XXV

Previo a resolver la petición de los folios 551 a 554 de este cuaderno, se considera procedente requerir a los cesionarios para que por intermedio de su apoderado ratifiquen la autorización de venta solicitada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo del cual se remitió la solicitud no corresponde a la parte demandante.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda

Respecto a la petición obrante a folios 598 a 601 se le advierte al auxiliar que no es factible asignar honorarios, ya que en vigencia del Código General del Proceso ello solo procede cuando se finaliza la labor (artículo 363 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>2 de mayo de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>67</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29bb578e73194c765bdf0fff6a308e8514f3b66f9152d331b29309a3ed5570

Documento generado en 29/04/2022 05:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CASTILLO RESTREPO CONSULTORES
LEGALES S.A.S.
RADICACIÓN: 2019 – 00001 – 00 FOLIO: 69 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta la petición y anexos aportados a folios 556 a 566, 568 a 580 y 582 a 593, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que de los derechos que hace EL BANCO BBVA a favor de GLORIA MARTÍNEZ BABILONIA, ALFONSO VERGARA FUENTES y JULIO CÉSAR BORELLY.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.019.056.882, portador de la tarjeta profesional N°323.211 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de los cesionarios GLORIA MARTÍNEZ BABILONIA, ALFONSO VERGARA FUENTES y JULIO CÉSAR BORELLY en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 544 a 547 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 67

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 388678

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1019056882 y la tarjeta de abogado (a) No. 323211

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328251305957c62a9459f71c51f1f7150618142ff64961c99b58b6d0f01f838**

Documento generado en 29/04/2022 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: LUZ EMPIDIA VALLEJO LÓPEZ
Demandado: ALBERTO APONTE AVILA y Otros.
Radicación: 2022-00092
Asunto: inadmite demanda
Proveído: interlocutorio No.272

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Aclárese la dirección que corresponde al inmueble objeto de usucapión y la que pertenece al predio de mayor extensión, pues la señalada en el acápite inicial de la demanda, así como en el hecho primero no concuerda con la aludida en las pretensiones y demás documentos aportados.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 67

(Arc.10)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb88efbf48f26fcc621b1b10f757f9d16b71ba158817788b216c3f0a09056e9**

Documento generado en 29/04/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: Alexis Javier Cespedes Animero y Otros.
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación: 2022-00032
Proveído: Interlocutorio No. 276

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por ALEXIS JAVIER CESPEDES ANIMERO, BENEDICTINA ANIMERO DÍAZ y YUDDI VIVIANA CESPEDES ANIMERO contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.67

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9343ca000bbc875c4eb790cd37ca111b1644dbf36ac2e7cab03da5c2523f3d3e**

Documento generado en 29/04/2022 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00422
Demandante: RENTEK S.A.S.
Demandado: HAROLD AGREDO ESPITIA y Otro.

Teniendo en cuenta los documentos allegados al plenario y como la solicitud que antecede (archivo 05 con 59 páginas) llena los presupuestos del artículo 1666 y Ss., de la Codificación Civil, se dispone:

1.- ACEPTAR el pago que hiciera FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG", a favor de RENTEK S.A.S (Página 54 archivo 05)

En consecuencia, se tiene como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías S. A "FNG" en la suma de \$182.389.487,00 M/cte.

2.- De igual manera, se reconoce como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, de la firma VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido (Pág. 52).

Por secretaría, permítase al apoderado la consulta del expediente y dese cumplimiento con carácter urgente al auto que antecede de fecha 01 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 67
--

(Arc.06)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26035a9754f298c219da21a39b47727254428918edbc02fe2118da2a0bac5**
Documento generado en 29/04/2022 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00418
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: ARNOLDO NARVÁEZ MOSQUERA

Se incorpora el correo electrónico remitido el día 02 de febrero de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual, allega nuevamente el trámite de notificación remitido a la dirección electrónica del demandado, frente a la cual este Despacho ya emitió pronunciamiento y requirió el suministro de acuse de recibo para tenerla por surtida en debida forma.

En tal sentido, como hasta la prese no se ha acreditado la notificación del demandado con resultado positivo, por secretaría, procédase con la inclusión en el registro de personas emplazadas, conforme fuera decretado en auto del 17 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 67
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f5b664e0be6524fc228ba26e3e01e2cf8837432ecc6c1511c834c607f2962c**

Documento generado en 29/04/2022 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00404
Demandante: GIOVANNI ALEXANDER MENDEZ CIFUENTES y Otra.
Demandado: PEDRO NEL GALVEZ M. S

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 08 de noviembre de 2021, mediante el cual se confirmó la sentencia emitida por este Juzgado de fecha 24 de noviembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 67

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f21e1c0b2308dc97b5de14a6407725899e4e246bd9c7b60ae097ee4d4d44acf2**

Documento generado en 29/04/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018 - 00168
Demandante: Jorge Andrés Álvarez
Demandado: Clínica Medico Oftalmológica del Niño y del Adulto SAS y Otro

Atendiendo a la solicitud que antecede (Pág.30 C.2) referente a la corrección del auto de fecha 07 de marzo de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el nombre del apoderado de la parte demandante, aludido en el numeral sexto de dicho proveído, siendo el correcto RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO y no el que allí quedó.

Téngase en cuenta que los autos que decretan medidas cautelares, no se publican conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que para su consulta la parte interesada deberá elevar la solicitud el acceso correspondiente.

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas allegadas al proceso por las entidades financieras, obrantes en páginas 33 a 43 de este cuaderno.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 67
--

(Pág. 45 M.C.)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f317efcc3b746879e70753a93672951625b09bdc4699125f54315739ac9e3ede**

Documento generado en 29/04/2022 03:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**